

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2019-00525.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HINCAPIÉ MARTÍNEZ ACENETH Y QUEVEDO PEÑA RODRIGO

Ingresan las diligencias al Despacho con solicitud del Dr. WILLIAM NEQUER PRADO FAJARDO, solicitando le sean fijados gastos de representación por haber fungido como curador ad-liten del demandado HINCAPIÉ MARTÍNEZ ACENETH.

Es de tener en cuenta por el profesional en derecho su solicitud no es procedente, como quiera que quien ejerce como curador ad-liten, lo debe hacer de manera forzosa y gratuita, de conformidad con lo contenido en el No 7 del artículo 48 del C.G del P que reza:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, de lo anterior no se accederá a la solicitud de gastos de representación, elevada por el profesional en derecho por lo que esta judicatura.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

NO ACCEDER A LA SOLICITUD de gastos de representación solicitados por el profesional en derecho de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
N°62 de fecha 18 de diciembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2023 – 00135

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ.

DEMANDADO: JHON BAYRON PINZÓN PORRAS.


Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 741-23C, de fecha 25 de septiembre de 2023, informando que el señor JHON BAYRON PINZÓN PORRAS. No se encuentra en una Unidad Táctica por lo que se comunicaron con el referido demandado y enviaron el citado oficio a los correos jhon,pinzonpo@buzonejercito.mil.co, y bayronpinzon52@hotmail.com los cuales fueron aportados por el señor Pinzón Porras

Lo anterior para poner en conocimiento de la parte demandante a fin de que sea notificado el mandamiento de pago al demandado, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER la respuesta del Ejército Nacional, contentiva de la dirección electrónica del demandado con el fin de que sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°62 de fecha 18 de diciembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2023-00027.

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: DUVAN FELIPE MENDEZ GUTIERREZ.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las liquidaciones de crédito, aportada por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de crédito, aportadas por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
N°62 de fecha 18 de diciembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No.2022-00123.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO MUÑOZ BARRERA.

DEMANDADA: AURA RÍOS GARCÍA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de GUILLERMO ALFONSO MUÑOZ BARRERA, en contra de AURA RÍOS GARCÍA, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a la demandada AURA RÍOS GARCÍA – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cuyo término de traslado inicio el día 10 de noviembre de los corrientes y feneció el día 27m de noviembre hogaño sin que se diera contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 13 de octubre del año de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela. -

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso. -

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$350.000,00) M./Cte. Tásense.-

RADICACIÓN: No.2022-00123.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO MUÑOZ BARRERA.

DEMANDADA: AURA RÍOS GARCÍA

NOTIFIQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
N°62 de fecha 18 de diciembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00158

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL P.H

DEMANDADO: ANA LIBIA ROSERO GUERRERO.

Ingresa las diligencias al despacho con solicitud del apoderado del demandante Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, solicitando aprobar el avalúo aportado, como quiera que fenecido el término de traslado de 10 día sin que obre pronunciamiento de la demandada ANA LIBIA ROSERO GUERRERO.

En consecuencia, de lo anterior y como quiera que no hubo objeciones frente al avalúo presentado, por el apoderado del demandante, el mismo será aprobado para los fines previstos en el artículo 448 del C.G del P, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

APROBAR el avalúo presentado por el apoderado del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°62 de
fecha 18 de diciembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00148

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALBEIRO JUNIOR AMARILES REYES

DEMANDADO: ALBERT VICENTE CASTELLANOS RUÍZ.

Ingresa las diligencias al despacho con comunicación enviada por Ejército Nacional, en respuesta a oficio No 795 - 23C, emitido por esta judicatura, informando , la medida decretada por este Despacho en contra del señor ALBERT VICENTE CASTELLANOS RUÍZ C.C. 1090374862, se dejó en turno 3 de ejecución, por contar actualmente el demandado con las siguientes medidas de embargo activas:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL 1 NILO (CUNDINAMARCA), RAD. 41001400300320180075000, DTE. MORALES SANCHEZ MAYORLI, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - QUINTA PARTE.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL 2 MELGAR (TOLIMA), RAD. 73449408900220210006500, DTE RODRIGUEZ PARRA MARIA EUGENIA, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - QUINTA PARTE, "Turno 1".

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (B) 3 SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), RAD. 76001418900320210078100, DTE. PINCHAO LASSO JERSON JAISON, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - QUINTA PARTE, "Turno 2".

Lo anterior para poner en conocimiento de la parte demandante, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER al demandante la respuesta del Ejército Nacional a la orden de embargo emitida por esta judicatura.

NOTIFÍQUESE,


KATLY FLENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°62 de fecha 18 de diciembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00439

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPANDINAC

DEMANDADO: SILFIDA ROSA JIMÉNEZ ZÚÑIGA.

Ingresan las diligencias al despacho con comunicación enviada por "FOPEP" FIDUCIARI BANCOLOMBIA, - FIDUPREVISORA, en respuesta a oficio No 869 - 23C, emitido por esta judicatura, informando que el embargo decretado sobre el 50% de la pensión del demandado fue registrado en la nomina de la citada compañía, la cual queda en turno, como quiera que sobre la pensión de la referida demandada, ya cuenta con otras medidas de embargo del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SASAIMA y JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

Lo anterior para poner en conocimiento de la parte demandante, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER al demandante la respuesta "FOPEP", a la orden de embargo emitida por esta judicatura.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°62 de fecha 18 de diciembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2020-00362.

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR.

DEMANDANTE: CONDOMINIO YARAGUA.

DEMANDADO: ERIKA ISABEL GUZMAN MONTALVO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las liquidaciones de crédito, aportada por el apoderado del demandante Dr. GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho: **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de crédito, aportadas por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
N°62 de fecha 18 de diciembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA